Expediente: **260/25**
Carátula: **PARRA CARLOS ADRIAN C/ SLAME NELSON ISMAEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **06/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SLAME, NELSON ISMAEL-DEMANDADO
27303067242 - PARRA, Carlos Adrian-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 260/25

H20461524100

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom .-

JUICIO: PARRA CARLOS ADRIAN c/ SLAME NELSON ISMAEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 260/25.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados **PARRA CARLOS ADRIAN c/ SLAME NELSON ISMAEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 260/25** y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 31/07/2025 se presenta la letrada Tamara M. Moreno Gonzalez, en representación del actor Carlos Adrián Parra, constituye domicilio procesal en casillero digital N° 27-36752272-6 e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **SLAME NELSON ISMAEL, D.N.I. 21.336.774, con domicilio real en Juan Mendez 160, ciudad de La Trinidad, provincia de Tucumán** por la suma de **$3.445.000** (pesos tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil), con más sus intereses, gastos y costas. Cesando la representación letrada en fecha 01.09.2025

En fecha 01/09/2025 se presenta el actor con el patrocinio letrado de la Dra. Campos Magali Andrea, y constituye nuevo domicilio legal en casillero digital N°27-36306724-2.

Sustenta su pretensión en un pagaré a la vista, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por la suma de **$3.445.000**- con fecha de suscripción el día 28/03/2025.

Del exámen del pagaré objeto de la ejecución surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil. Concluyendo que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos

previstos por el art. 567 del CPCCT Y 574 del CPCCT. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Por lo que la demanda prospera por la suma de **$ 3.445.000 (Pesos tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil)** con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 28/05/2025, fecha en que fue puesto a la vista, conforme denuncia la actora en escrito de demanda, hasta el efectivo pago.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios a la letrada Moreno Gonzalez Tamara M. quien actuó como apoderado del actor y a la letrada Campos Magali Andrea, quien actúa como patrocinante de la actora, ya que ambas actuaron en forma sucesiva, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de $3.445.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 28/05/2025, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de $ 4.486.708,66 ($ 3.445.000 + $ 1.041.708,66).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($ 4.486.708 x 12% = $538.405 - 30% = $ 376.883).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a las letradas intervinientes, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios considerando una única representación, en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea $560.000 (Pesos quinientos sesenta mil). Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

Que habiendo actuado las letradas **Moreno Gonzalez Tamara Macarena** y **Campos Magali Andrea,** en forma sucesiva, corresponde en el caso aplicar el art. 12 de la Ley 5480 que prescribe: “... Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional”.-

En consecuencia, el monto de los honorarios regulados se distribuirá en un 50% para cada letrada, por ende se regula a la letrada **Moreno Gonzalez Tamara Macarena** la suma de $ 434.000 ($560.000 /2 = $ 280.000 + 55% considerando su actuación como apoderada (art. 14 LA) = $ 434.000) y para la letrada **Campos Magali Andrea,** patrocinante de la actora, en la suma de $ 280.000 ($560.000/2= $280.000).-

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PARRA CARLOS ADRIAN** en contra de **SLAME NELSON ISMAEL, D.N.I. 21.336.774, con domicilio real en Juan Mendez 160, ciudad de La Trinidad, provincia de Tucumán** hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 3.445.000 (Pesos tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil)** con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco

de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II.- CITAR a la parte demandada **SLAME NELSON ISMAEL, D.N.I. 21.336.774, con domicilio real en Juan Mendez 160, ciudad de La Trinidad, provincia de Tucumán**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, ***debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.***

III.- REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de

cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV.- COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V.- LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI.- REGULAR HONORARIOS a la letrada **Moreno Gonzalez Tamara Macarena** en la suma de **$ 434.000 (pesos cuatrocientos treinta y cuatro mil)**, y a la letrada Campos Magali Andrea, en la suma de **$ 280.000 (pesos doscientos ochenta mil),** conforme lo considerado.

VII.- COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII.- FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la

documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 05/12/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.